

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2021 00895 00**

Atendiendo la solicitud formulada por la apoderada judicial de la parte demandante, en escrito que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el numeral primero del auto de fecha 19 de octubre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago:

“1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA como endosatario en propiedad de Banco Davivienda S.A. contra GLORIA CECILIA RIOS GARZON por las siguientes sumas de dinero”.

En lo demás el auto quedara incólume. Notifíquese la presente providencia junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 94 fijado hoy 14 de septiembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **434e4d0a2a744b8195fc739891df00af2c3ffbbb34a1a916f9a2f04e9720298c**

Documento generado en 13/09/2022 01:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2021 00888 00**

Atendiendo la solicitud formulada por la apoderada judicial de la parte demandante, en escrito que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el numeral primero del auto de fecha 19 de octubre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago:

“1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA como endosatario en propiedad de Banco Davivienda S.A. contra FERRIN GRUESO KIZZI DEL MAR por las siguientes sumas de dinero:. ”.

En lo demás el auto quedara incólume. Notifíquese la presente providencia junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 94 fijado hoy 14 de septiembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **001851f60142d3b5972de409a678a5546b93e0287ecae56fd34029824375334d**

Documento generado en 13/09/2022 01:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2019 01299 00**

El despacho de conformidad con lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante quien tiene la facultad de recibir, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias pertinentes, así como la entrega de dineros que le fueren descontados en caso de ser pertinente. Ofíciase.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Téngase en cuenta que la apoderada de la parte demandante y el demandado renunciaron a términos de ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 94 fijado hoy 14 de septiembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a62e3114ca5f004537ff1adb9d67f928814366fe9d741cbe845bc2edaa0e03b9**

Documento generado en 13/09/2022 01:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2020 00634 00**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la entidad pagadora del Ejército Nacional no ha dado respuesta al oficio objeto de medidas cautelares, por lo tanto, de conformidad con la petición que antecede, por secretaria ofíciase a dicha entidad, a fin de que informe sobre el cumplimiento del oficio No. 2021-1730 del 4 de noviembre de 2021, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que la ley dispone para el caso. Ofíciase anexando el oficio en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 94 fijado hoy 14 de septiembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea8cd7816477e2f477a79d681df275668706eec5da970270bec2c61f4e827da**

Documento generado en 13/09/2022 01:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2021 00081 00**

Se niega la petición de tener por notificado por conducta concluyente al demandado Víctor Manuel González Castiblanco, como quiera que no se ha aportado el poder inicial donde este demandado lo otorgue al abogado Hernando Arturo Osorio García, requerimiento que fue efectuado en auto del 9 de mayo de 2022.

Ahora, en estos mismos términos se niega la petición de dar por terminado el presente asunto incoado por el abogado Osman Azael Andrade Sarria, como quiera que en la actualidad no funge como apoderado del demandado Víctor Manuel González Castiblanco y bajo el entendido que no se cumplen los derroteros del inciso 3º del artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 94 fijado hoy 14 de septiembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4526b8dcf9874dcaaa7cfdcc4710a2be57e1f83e2892444372bfef627397b23**

Documento generado en 13/09/2022 01:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2021 00143 00**

El despacho de conformidad con lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante quien tiene la facultad de recibir, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias pertinentes, así como la entrega de dineros que le fueren descontados en caso de ser pertinente. Oficiese.

CUARTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 94 fijado hoy 14 de septiembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0502a009f5d5c7edc46765da97265fa0686cbbca3ca5b1966162e3bc619975f**

Documento generado en 13/09/2022 01:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2021 00216 00**

Como quiera que el poder obrante a folio 13 digital de esta encuadernación cumple con las exigencias de los artículos 74 y 75 del C.G.P., el Despacho reconoce personería a la abogada Yeimi Yulieth Gutiérrez Arévalo como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y para los fines del mandato conferido. En virtud de lo anterior, se tiene por revocado el mandato otorgado al abogado Sergio Nicolas Sierra Monroy por la parte demandante.

En atención a la petición de la apoderada judicial de la parte demandante, por Secretaría procédase con el emplazamiento de la demandada, conforme lo exige el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 108 del C.G.P.

Secretaría proceda a remitir las respuestas de las entidades financieras a la abogada arriba en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 94 fijado hoy 14 de septiembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cfed931c0ef6f31fab8764e5f89d01a08f76a1c65c5f33739d8503b53f84be3**

Documento generado en 13/09/2022 01:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2021 00236 00**

En atención a la petición que antecede, secretaría proceda con el emplazamiento de la parte demandada, conforme lo exige el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 94 fijado hoy 14 de septiembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ece656b8a2f5f7673fab41fa8517f99b6829e8f7bc7a00057868152003fc89**
Documento generado en 13/09/2022 01:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2021 00315 00**

Atendiendo la solicitud que antecede y de la revisión de la Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud, por secretaria ofíciase a la EPS SANITAS con el fin de que indique la dirección de residencia y/o domicilio, teléfonos de contacto, la empresa y la dirección en la que labora, la señora Sandra Lorena Carreño Vesga identificada con cedula de ciudadanía No. 1.014.203.228, lo anterior de conformidad con el parágrafo 2º del numeral 6º del artículo 291, concordante con el inciso final del numeral 4º del artículo 43 del C.G.P. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 94 fijado hoy 14 de septiembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1add89487214760c6ef9d03cef18c2acd75a66309a672fad67d7ea588d3f278**

Documento generado en 13/09/2022 01:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2021 00339 00**

A efectos de evitar futuras nulidades, no se tiene en cuenta la notificación por aviso aportada por el apoderado de la parte actora, como quiera que se presenta un yerro en el sentido que la providencia a notificar no es la correcta, téngase en cuenta que de dicha decisión data del 18 de mayo de 2021 y no del 19 de mayo de 2021 como quedó allí estipulado.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora proceda nuevamente a remitir dicha notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 94 fijado hoy 14 de septiembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef293c8ff5206c14ddc7ea3c3457e8eeb9fd46316b641fb16c862a1ee78fdf9c**

Documento generado en 13/09/2022 01:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2021 00348 00**

Como quiera que el poder obrante a folio 48 digital de esta encuadernación cumple con las exigencias de los artículos 74 y 75 del C.G.P., el Despacho dispone:

- 1.- Reconocer personería al abogado Mauricio José Alarcón Gaviria como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y para los fines del mandato conferido.
- 2.- Secretaría proceda a remitir el enlace del proceso al referido apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 94 fijado hoy 14 de septiembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bfc834f54e6238ec4acbf57276fb1474ff19976940eebcc6b11f745fc326bdd**
Documento generado en 13/09/2022 01:04:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2021 00357 00**

Como quiera que el poder obrante a folio 26 digital de esta encuadernación cumple con las exigencias de los artículos 74 y 75 del C.G.P., el Despacho reconoce personería al abogado Félix Rodrigo Chavarro Brijaldo como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y para los fines del mandato conferido. En virtud de lo anterior, se tiene por revocado los mandatos otorgados a los abogados que antecedieron por la parte demandante.

Secretaría proceda a remitir el link de acceso al expediente al nuevo apoderado del actor.

Teniendo en cuenta que se encuentran materializadas las medidas cautelares, se requiere al apoderado de la parte actora proceda a notificar a la parte pasiva, so pena de requerirlo bajo lo estipulado en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 94 fijado hoy 14 de septiembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2957759918915af0a1b5e7f5073e30459b9fadca847994b411749a1f65047530**

Documento generado en 13/09/2022 01:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2021 00380 00**

Para todos los efectos legales, téngase por notificada a la demandada Carolina Navarrete Jurado del auto admisorio de la demanda conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., tal como se evidencia de las actas de notificación vistas a folios 15 y 17 digital, quien dentro de la oportunidad para contestar la demanda guardó silencio.

Se requiere a la parte actora para que proceda a notificar a las demandadas restantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 94 fijado hoy 14 de septiembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c4e36ddd8712a4258b6288799b1d3ae7698031f2b4be9c480e363b9a46d457a**

Documento generado en 13/09/2022 01:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2021 00386 00**

De conformidad con el artículo 466 del C. G. P., tómesese nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, al cual se le dará trámite en su momento procesal oportuno, Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 94 fijado hoy 14 de septiembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add32b51a0f482bb74322fd688b8a023c3e88aa6ef72f53a31771d0582963a45**

Documento generado en 13/09/2022 01:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE**
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2021 00389 00**

Adecue las medidas cautelares al tipo de proceso que se incoa, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 421 del C.G.P. Tenga en cuenta el apoderado de la parte actora que para este tipo de asuntos proceden las medidas previstas para procesos declarativos únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 94 fijado hoy 14 de septiembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42023be0ab5aed30773e496ce38b9e282bfd963b55106230c3af9a64b9567962**

Documento generado en 13/09/2022 01:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2021 00389 00**

De conformidad con el inciso 3º del artículo 421 del C.G.P., procede el Despacho a proferir la **sentencia** que corresponda dentro del proceso de la referencia.

I. ANTECEDENTES

El demandante Alex Ahumada Camacho, actuando a través de apoderado judicial, solicitó que previos los trámites del proceso MONITORIO se condene al pago de la suma de \$1'250.000 por concepto del saldo insoluto representados en el pagaré No. 2 que se suscribió el 22 de diciembre de 2017, más los intereses moratorios por la suma de \$1'387.500 y por último se condene en costas y agencias en derecho a la convocada Luz Yanuba Cabezas Isaza.

Por auto del 13 de septiembre de 2021, se requirió a la deudora, para que en el término de 10 días, pagara la suma reclamada o en su defecto expusiera en la contestación las razones concretas para negar total o parcialmente la deuda reclamada (inciso 1º artículo 421 ibídem) (folio 14), ordenándose la notificación personal de la demandada.

En las diligencias consta que la parte demandante cumplió con los derroteros de los artículos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, sin que la parte demandada haya contestado la demanda, por tanto, procedente es proferir sentencia, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

1. No se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento, lo mismo que la demanda en forma, capacidad procesal, capacidad para ser parte y competencia no merecen reparo.

2. Como es sabido en el proceso monitorio cuando el convocado contesta resistiéndose a las pretensiones con fundamento en no deber la obligación por la cual se le demanda, tal oposición convierte el juicio de especial a declarativo, en el cual al demandante le es imperativo demostrar la existencia de la obligación y al demandado correlativamente, acreditar su extinción, siguiendo las reglas probatorias de que tratan los artículos 167 del C.G.P y 1757 del C.C.

Empero, cuando el convocado a pesar de haber sido notificado debidamente no comparece o contesta de manera extemporánea, el normado 421 del Código General del Proceso, es claro al señalar que se dictará sentencia.

3. Precisamente, en el caso *sub-judice* desde el pórtico se columbra que nos encontramos frente a esta situación, donde la parte demandada fue intimada y guardó silencio dentro de la oportunidad concedida. Merced, se le efectuó el requerimiento de rigor, con las advertencias legales, amén que no acreditó haber pagado la obligación, ni mucho menos justificó su renuencia, por lo que es plausible emitir la correspondiente sentencia condenatoria que, dicho sea de paso, no admite recursos y constituye cosa juzgada.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Bogotá D. C., transformado transitoriamente en Juzgado Cuarenta y Tres de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que Luz Yanuba Cabezas Isaza, adeuda a Alex Ahumada Camacho la suma de \$1'250.000 por el saldo insoluto representado en el pagaré No. 2.

SEGUNDO: DECLARAR que Luz Yanuba Cabezas Isaza, adeuda a Alex Ahumada Camacho la suma de \$1'387.500 por los intereses moratorios de la suma antes señala.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada a favor de la actora. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$140.000 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

CUARTO: Contra esta sentencia no se admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 94 fijado hoy 14 de septiembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8456ad25053367fa618eb0973f4bc06fa385504269ae92c508f5140be8fd8e90**

Documento generado en 13/09/2022 01:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2021 00445 00**

Como quiera que el poder obrante a folio 7 digital de esta encuadernación cumple con las exigencias de los artículos 74 y 75 del C.G.P., el Despacho reconoce personería a la abogada Karen Juliette Velásquez Rubio como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y para los fines del mandato conferido. En virtud de lo anterior, se tiene por revocado el mandato otorgado a la abogada Laura Vanesa Cardozo Lopez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 94 fijado hoy 14 de septiembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c95b23d675370bdbb0c79f6216b3910c38fcf51b86842e21c8aa05a6f72fc9**

Documento generado en 13/09/2022 01:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2021 00477 00**

El despacho de conformidad con lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante quien tiene la facultad de recibir, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias pertinentes, así como la entrega de dineros que le fueren descontados en caso de ser pertinente. Ofíciase.

CUARTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 94 fijado hoy 14 de septiembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a980b47032db43ecf9d3d9193aedef9cbbe35066a402f776f1bd4d266d361f401**

Documento generado en 13/09/2022 01:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2021 00484 00**

Como quiera que el poder obrante a folio 7 digital de esta encuadernación cumple con las exigencias de los artículos 74 y 75 del C.G.P., el Despacho reconoce personería al abogado Felix Rodrigo Chavarro Brijaldo como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y para los fines del mandato conferido. En virtud de lo anterior, se tiene por revocado los mandatos otorgados con anterioridad.

Secretaría proceda a remitir los oficios de medidas cautelares y el link de acceso del proceso al nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 94 fijado hoy 14 de septiembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a7923f3d93e84d30bfce3dfe0800f33c0e61aa317bf14fc072d562015c42a66**

Documento generado en 13/09/2022 01:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE**
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2021 00499 00**

Previo a tener por notificada a la parte pasiva se requiere al actor que en el término de cinco días siguientes a la notificación de la presente providencia allegue el citatorio de notificación personal (art. 291 C.G.P.), so pena de no tener en cuenta la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 94 fijado hoy 14 de septiembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7534e965acea35b3e7bf4d23491b5bd6ab55146952924232a4e52a94172149b9**

Documento generado en 13/09/2022 01:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2021 00523 00**

Como quiera que revisada la providencia notificada el 17 de septiembre de 2021, se advierte una irregularidad en cuanto a la carencia de fecha en que fue emitida, habrá de entenderse para todos los efectos legales que fue emitida el día anterior es decir el 16 de septiembre de 2021, tal como fue registrada en la pagina web de la rama judicial.

Por lo anterior, no se tiene en cuenta la notificación remitida a la parte demandada, como quiera que se señaló como fecha de adición del auto de apremio, el día de notificación por estado y no la fecha de ser proferida. Por lo tanto, la parte actora proceda nuevamente a notificar en debida forma a la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 94 fijado hoy 14 de septiembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b185e1e1e2ed34d20e5543f1ce7abe4dec6a617cf16300860c657c6379118a3e**

Documento generado en 13/09/2022 01:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2021 00544 00**

El despacho de conformidad con lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante quien tiene la facultad de recibir, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias pertinentes, así como la entrega de dineros que le fueren descontados en caso de ser pertinente. Ofíciase.

CUARTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 94 fijado hoy 14 de septiembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30f064957151b9cca0d1b46a6ec9301d6aae597aaf335e092b843e690799bd3c**

Documento generado en 13/09/2022 01:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2021 00576 00**

En atención al poder que antecede, la parte pasiva aclare cual es el fin de allegarlo, teniendo en cuenta que en auto de fecha del 16 de julio de 2021, se negó el mandamiento de pago solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 94 fijado hoy 14 de septiembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5371661e71142fffc0ceba0976935891c5b1df049448384f25ee54aac55e44**
Documento generado en 13/09/2022 01:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2021 00613 00**

De conformidad con el artículo 398 del C.G.P., procede el Despacho a proferir la sentencia que corresponda dentro del proceso de la referencia.

Antecedentes

La sociedad VISE LTDA, actuando por intermedio de apoderado judicial formuló demanda de cancelación y reposición de título valor con el fin de que se accediera a las siguientes peticiones:

“PRIMERO: Declarar sin valor los títulos extraviados, identificados como pagarés Nos. 2092 y 0061 LN suscritos el día 1 de junio de 2012 por la demandada Ludy del Carmen Villalba Berrio.

SEGUNDO: Que en consecuencia de lo anterior se ordene a la demandada la suscripción de dos (2) nuevos títulos valores, es decir, su reposición en las mismas condiciones de los títulos iniciales y en caso de no hacerlo solicito al despacho proceder a suscribirlos en los términos establecidos en el artículo 398 del C.G.P.

TERCERO: Igualmente solicito que en la oportunidad procesal correspondiente se condene al demandado en costas y gastos de la presente acción ejecutiva, en caso de presentar oposición a la presente acción.”.

Para sustentar sus pretensiones adujo que el 1 de junio de 2012, entre la entidad demandante y la demandada como persona natural, suscribieron los pagarés Nos. 2092 y 0061 LN con espacios en blanco, obligado a cancelar la suma de \$13'007.600 y \$6'.000.000.

Sostiene que el día 30 de noviembre de 2020, la entidad demandante perdió los títulos, por lo cual se acercó ante la autoridad respectiva a colocar la denuncia del caso el 8 de abril de 2021.

Por último, indica que la entidad desconoce el paradero de los títulos valores extraviados.

Trámite Procesal

Radicada la demanda el 21 de julio de 2021, la cual por reparto correspondió a esta dependencia judicial, se admitió la demanda el 27 de julio de 2021 (fol. 4 digital), de la cual el demandado se notificó por aviso, quien no se opuso a las pretensiones de la demanda, ni formuló excepciones.

Ahora continuando el trámite en concordancia con lo dispuesto en el artículo 398 del Código General del Proceso, se procede a definir el mérito del asunto con base en las siguientes.

Consideraciones

No advierten reparo los denominados presupuestos procesales, como quiera que tienen capacidad para ser parte quienes han sido llamados en el escrito de la demanda; el libelo fue presentado en forma y el trámite fue impartido por esta judicatura la cual es competente para conocer el asunto, sumado a esto no se observa vicio alguno anulatorio, circunstancias que permiten proferir fallo de fondo.

La parte demandada se encuentra legalmente vinculada al proceso, como quiera que se surtió en debida forma su notificación, cumpliéndose a cabalidad con la publicación en un diario de amplia circulación, sin que la demandada hiciera presencia.

De conformidad con los artículos 803 del Código de Comercio y 398 del Código General del Proceso quien haya sufrido el extravío, hurto, destrucción total de un título nominativo, o a la orden podrá solicitar la cancelación de éste y en su caso la reposición. Por tanto, son presupuestos para la eficacia de la acción, la legitimación en la causa y el hecho mismo del extravío. Frente a lo primero, pues ha de quedar bien definido que el promotor de la acción sea el titular de derechos incorporados en el documento extraviado, y en este sentido no se evidencia dentro del proceso que los pagarés hayan sido puestos en circulación, razón por la cual al ser la demandante quien solicitó su reposición se cumple cabalmente con dicho presupuesto (legitimación en la causa), y frente al segundo punto claramente se evidencia que el título valor no se encuentra en su poder (ver folio 2 digital – constancia de pérdida de documento) y la publicación del extracto de la demanda, la cual se realizó conforme a lo contemplado en la norma en mención.

Cuando al tenedor de un título valor a la orden se le pierde, le es hurtado o este se destruye, la ley le otorga el mecanismo de la cancelación del documento y su eventual reposición, con el propósito de ejercer la acción cambiaria aún insatisfecha, cuadro normativo que le sirve de base a la demandante para solicitar la reposición del pagaré suscrito por el demandado y que se extravió estando en poder de la entidad financiera.

En este orden, es preciso puntualizar que por la vía de la reposición, a partir de la expedición de un nuevo título se reemplaza el primitivo cartular en las condiciones inicialmente convenidas, sin perjuicio de las eventuales modificaciones que la ley haya podido introducir, por la naturaleza del crédito, etc., temas que en puridad, son ajenos a la materia de debate propias de este tipo de contradictorios. En este orden, cuando al concurrir alguna de las causas que habilitan la figura en comento, en tanto que el título valor ha perdido su función de legitimar al tenedor para ejercer los derechos incorporados en él, frente a la involuntaria desposesión por haberse presentado el extravío, el hurto o la destrucción total; situaciones en las que la ley es el mecanismo reparatorio incluye la inicial cancelación del primigenio cartular y su posterior reposición, instrumento que la doctrina ha calificado como de “reposición sucesiva o consecencial”¹, eventualidad en la que no solo se va a aniquilar el título, sino que además el juez ordenará que se reponga y reemplace por otro que firmarán los signatarios del primer título; o el juez si aquellos se niegan (artículo 398 C.G.P.)

En esas condiciones, esto es, encontrándose cumplidos los presupuestos de la legislación mercantil que establece para efecto de la cancelación y reposición de un título-valor y en razón a que los requisitos contenidos en el ordenamiento procesal civil también se verifican en el caso *sub lite*, en la medida en que se efectuó la publicación del extracto de la demanda (fl. 5) y el derecho reclamado por la sociedad demandante no fue controvertido dentro del término antes citado, es del caso dar aplicación al numeral 8º del artículo 398 del C.G.P., además suficiente para acoger las pretensiones de cancelación y reposición del título-valor invocadas en la demanda.

¹ De la calle L. Humberto. “la acción cambiaria y otros procedimientos cambiarios”.pag.156.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá, D.C. transitoriamente 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **CANCELACIÓN** de los pagarés con espacios en blanco N° 2092 y 0061LN suscritos el 1 de junio de 2012 a favor de Vigilancia y Seguridad Limitada VISE LTDA, y a cargo de Ludy del Carmen Villalba Berrio identificada con cedula de ciudadanía N° 52.584.773, por el valor nominal para el primero de estos en \$13'007.600 y para el segundo en \$6.'000.000.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se **ORDENA** la reposición de los pagarés mencionados en el numeral anterior, documentos que tuvieron como lugar de creación la ciudad de Bogotá D.C.

TERCERO: Se **ORDENA** a la demandada Ludy del Carmen Villalba Berrio identificada con cedula de ciudadanía N° 52.584.773, para que en termino de diez (10) a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a la suscripción del nuevo título en las condiciones señaladas en el numeral primero de esta providencia, so pena que sea el Juez quien proceda a hacerlo en su nombre.

CUARTO: NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 94 fijado hoy 14 de septiembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c44ae7b29f998ede90df04288d84774a8096e9d723ec05ae44b3981b2e5ce3c**

Documento generado en 13/09/2022 01:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2021 00619 00**

Teniendo en cuenta lo peticionado en el escrito que antecede el Juzgado por estimarlo procedente y en respeto a la voluntad de quien demandó la administración de justicia, se tiene por desistidos los efectos de la sentencia de fecha 22 de abril de 2022 y en consecuencia como quiera que el demandado saneó la obligación y continuar con el groce del inmueble objeto de arrendamiento, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la **terminación** del presente proceso de Restitución de Inmueble arrendado, conforme a lo informado por el extremo ejecutante a través de su mandatario judicial.

2º.- DESGLOSAR a favor de la parte actora los documentos presentados con la demanda con las constancias respectivas. Secretaría proceda de conformidad, previo pago por la parte interesada del arancel judicial previsto para este concepto por el Consejo Superior de la Judicatura por dicho rubro, dejado los soportes y constancias de rigor.

3º.- En aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 316 del C.G.P., no se condenará en costas a la parte demandante.

3º.- CUMPLIDO todo lo anterior, archívese el expediente, dejando por Secretaría las constancias del caso en el expediente, libros y el S.I.J.C. módulos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 94 fijado hoy 14 de septiembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **340344093b4aa59a1decbe34df1c680b2408e6c62e145039df8acd62fefaf675**

Documento generado en 13/09/2022 01:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2021 00731 00**

Teniendo en cuenta lo peticionado en el escrito que antecede el Juzgado por estimarlo procedente y en respeto a la voluntad de quien demandó la administración de justicia, como quiera que por la parte pasiva realizó la restitución del inmueble a la parte demandante quien solicitó no hacer efectivas las costas procesales, el Juzgado, resuelve:

1º.- DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso de Restitución de Inmueble arrendado, por entrega del inmueble objeto de este asunto.

2º.- CUMPLIDO todo lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando por Secretaría las constancias del caso en el expediente, libros y el S.I.J.C. módulos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 94 fijado hoy 14 de septiembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d57b3f1b1a452402c72cadb90ece851dcd0bcf1594e6d83cfc62092d8fceb3f**

Documento generado en 13/09/2022 01:04:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2021 00767 00**

El Despacho acepta la sustitución al poder que presentó el apoderado judicial de la parte demandante, en consecuencia, téngase al abogado Carlos Arturo Correa Cano como el nuevo apoderada de la actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 94 fijado hoy 14 de septiembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d88016c3bdb9331f966628da025a7d9c1f08a62f78093d850811ed6cff687f93**

Documento generado en 13/09/2022 01:04:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2021 00830 00**

Para todos los efectos legales, téngase por notificado al demandado en la forma indicada en el artículo 292 del C.G. del P., por secretaria contabilícese el término para pagar y/o contestar la demanda a partir de la notificación de esta providencia como quiera que el proceso se encontraba al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 94 fijado hoy 14 de septiembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c21e9a04e8928d8d72d0ef66f346a58f8ec794c2902315d9faa0affb6c57b6**

Documento generado en 13/09/2022 01:04:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2021 00903 00**

Como quiera que la parte demandada, se notificó personalmente de la orden de apremio, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos es procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

- 1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$510.000.00 M./l. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ (2)

hhpr

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 94 fijado hoy 14 de septiembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b0fac34c2bd23f37331b1b31cd0a2c9987b5f95955f930e499d3874cc712c2**

Documento generado en 13/09/2022 01:04:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2021 00954 00**

Como quiera que la parte demandada, se notificó personalmente de la orden de apremio en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos es procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

- 1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$710.000.00 M./l. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 94 fijado hoy 14 de septiembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69eb57fad4982ac7050cbbf9a807656da3115f4ab92951f56ab9c18884b5b218**

Documento generado en 13/09/2022 01:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2021 00973 00**

No se tiene en cuenta la notificación personal aportada por la parte actora, como quiera que se evidencia del certificado de envío, que no se adjuntó la demanda. Por tal razón, la parte actora proceda a notificar nuevamente a la sociedad demandada, en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 o en su defecto a través de los estipulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. **tenga en cuenta que se trata de normas que contemplan diferentes términos respecto a su contabilización.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 94 fijado hoy 14 de septiembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2215919eaa4fe8b60adef6c7332a8177226bba1212d1dae8b1760ea38d0469b9**

Documento generado en 13/09/2022 01:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2021 00998 00**

En atención a lo solicitado, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto anterior, en la medida en que no se ha intentado la notificación en la dirección aportada de la ciudad de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 94 fijado hoy 14 de septiembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e8463007ad012ac279784395b0be50b6ffe0e738cc02c7d7511b4ff98108227**

Documento generado en 13/09/2022 01:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2021 01012 00**

Aclárese lo solicitado en el escrito que antecede, toda vez que en el asunto del mismo se indica suspensión del proceso y en su contenido se aduce que solicita, el retiro y la terminación del proceso, circunstancias totalmente diferentes y con efectos jurídicos equidistantes; de otro lado, tenga en cuenta que de conformidad con el artículo 161 del C.G. del P. la solicitud debe ser suscrita por las partes.

De otro lado, no se tiene en cuenta la notificación aportada, toda vez que en la misma se indicó un término diferente al previsto por la norma para comparecer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 94 fijado hoy 14 de septiembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69128d2429b6de1a79b2ade7a3199e54b3fa9efbcbf94fe32767398da542ff56**

Documento generado en 13/09/2022 01:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2021 01044 00**

Como quiera que la parte demandada, se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en el artículo 292 del C. G. del P., sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos es procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

- 1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$700.000.00 M./l. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 94 fijado hoy 14 de septiembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e942d78576934a3cd36a04c851e936bbcb090e48d1a176660920f5ea33ef00d**

Documento generado en 13/09/2022 01:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2021 01049 00**

Permanezca el proceso en secretaría hasta tanto haya solicitud que amerite pronunciamiento por el despacho.

Para efecto de las notificaciones téngase en cuenta las previsiones del artículo 291 del C.G. del P. especialmente el numeral 3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 94 fijado hoy 14 de septiembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2660ac95f0e5ddb9baf49526fe7d3d71425b2afa91264ee0463dfad7f87f18**

Documento generado en 13/09/2022 01:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2021 01064 00**

Para todos los efectos legales, téngase por notificada a la demandada María Camila Montoya Quiceno en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término, no pago ni formuló excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 94 fijado hoy 14 de septiembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1923ef5f31573d964b9254e5171364313338d61dc9ca664406df5f500be65f3**

Documento generado en 13/09/2022 01:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2021 01097 00**

Como quiera que la parte demandada, se notificó personalmente de la orden de apremio en los términos del artículo 292 del C.G. del P., sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación o formulara excepciones, es procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

- 1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$716.000.00 M./l. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 94 fijado hoy 14 de septiembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3f2c1a8a6fd76d3930e04825071f4d82941d4736b0c8027157192b7465108a0**

Documento generado en 13/09/2022 01:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2021 01100 00**

Para todos los efectos legales, no se tienen en cuenta la notificación aportada por la parte actora, enviada a través de correo electrónico, en primera medida por que confunde a la parte pasiva, surtiendo dos normas como es el artículo 291 del C.G.P., con la dictada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, como quiera que la primera hace relación al citatorio de notificación personal y la segunda a la notificación personal, conllevando a que los términos de traslado de la demanda de una y otra sean diferentes.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar a la parte pasiva bien por lo señalado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 (notificación personal) o bien por lo señalado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. (citatorio de notificación persona y notificación por aviso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 94 fijado hoy 14 de septiembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5798e71020b82999adedd95dc4541a4d5e948a7eed9d82f68196942a8d1924bb**

Documento generado en 13/09/2022 01:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2021 01132 00**

Obre en autos la documentación aportada por la parte actora.

Permanezca el rproceso en secretaria hasta tanto haya vencido el término para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 94 fijado hoy 14 de septiembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b5af2dd941e1cf5e48c58788dfd1752005462327b9b070e89c75899500e9c9**

Documento generado en 13/09/2022 01:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2021 01138 00**

Como quiera que la parte demandada, se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en el artículo 292 del C. G. del P., sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos es procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

- 1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$550.000.00 M./l. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 94 fijado hoy 14 de septiembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f03d36ea858deba84dfe1839b9b804157650efbcacce79cf14acb9df7f3fcf59**

Documento generado en 13/09/2022 01:04:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2021 01223 00**

Previo a decidir respecto de la notificación a la pasiva, acredítese el recibo del mensaje.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 94 fijado hoy 14 de septiembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7583ac1c27127d2f77741e268fdce91d5d370d3012d0e89e4a5972845658016f

Documento generado en 13/09/2022 01:04:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2021 01230 00**

Nuevamente se requiere a la parte pasiva para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva allegar si ya existe, copia del auto admisorio del proceso de reorganización frente a la Superintendencia de Sociedades.

Así mismo, por secretaría requiérase mediante oficio a la Superintendencia de Sociedades para que se sirvan indicar el tramite dado a nuestro requerimiento comunicado mediante oficio 2022-0412 del 16 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 94 fijado hoy 14 de septiembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ccd6231687a348c0ef9161233f22f094517731be27897ea6ef8c2ee220a1664**

Documento generado en 13/09/2022 01:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 00259 00**

Atendiendo la solicitud formulada por la apoderada judicial de la parte demandante, en escrito que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el numeral primero del auto de fecha 4 de abril de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago:

“1.-Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de Financiera Comultrasan contra Wendy Natalia Gómez León por las siguientes sumas de dinero”.

En lo demás el auto quedara incólume. Notifíquese la presente providencia junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 94 fijado hoy 14 de septiembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **616f2121498266ff033f4f80620751333bcb636245a8514cba3c437738f6c864**

Documento generado en 13/09/2022 01:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 00352 00**

Atendiendo la solicitud formulada por la apoderada judicial de la parte demandante, en escrito que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir los numerales primero y tercero del auto de fecha 24 de mayo de 2022, mediante el cual se declaró abierto el proceso de sucesión los cuales quedarán así:

“1. Declarar Abierto el proceso de Sucesión Doble Intestada formulada por los señores María de Carmen Morcote Preciado y José Eliceo Morcote Preciado en su calidad de hijos de los causantes, María Elvinia Preciado de Morcote y Juan Morcote (q.e.p.d.).

3. RECONOCER a los señores María de Carmen Morcote Preciado y José Eliceo Morcote Preciado como herederos en segundo orden de los causantes María Elvinia Preciado de Morcote y Juan Morcote (q.e.p.d.), conforme a la copia autenticada de los registros civiles de nacimiento de los causantes y de defunción aportados a la actuación. Herederos que aceptan la herencia con beneficio de inventario.”

En lo demás el auto quedara incólume. Notifíquese la presente providencia junto con el admisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 94 fijado hoy 14 de septiembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc6392ed62f405c0578968de9a562e2ddf4b4ae7234fd7114ba34bc3f4ba5aa9**

Documento generado en 13/09/2022 01:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>